



**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00495-00**

(M)

Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada demandante solicita se dicte sentencia dentro de la presente ejecución. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, **9 de junio de 2021.**

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, **nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

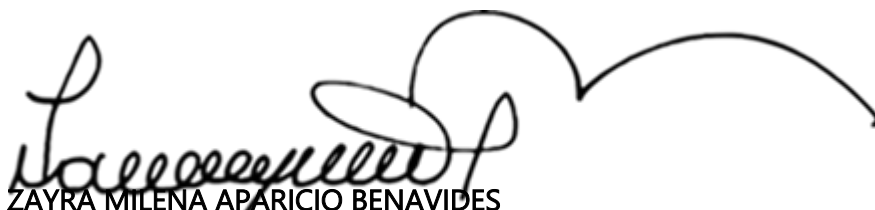
Revisada las notificaciones realizadas a la demandada LEIDY MARCELA ARAQUE ROBLES, las cuales se realizaron de manera física por desconocer el correo electrónico, es de advertir que el citatorio contemplado en el artículo 291 del CGP, fue enviado y recibido en la calle 67 Nª 10C-24 Barrio Pablo VI y el aviso fue remitido y sellado positivamente a la carrera 29 Nª 47-32, según indica la abogada a dirección diferente por haber sido infructuoso el citatorio anterior.

Aunado a esto, en memorial del 5 de abril de los cursantes la representante del acreedor solicita el emplazamiento de la ejecutada, argumentando desconocer su ubicación.

Las anteriores manifestaciones resultan contradictorias, toda vez que no realizó la etapa de notificaciones de manera completa en la misma dirección, sin informar al Despacho el cambio de ubicación para la remisión del citatorio y el posterior aviso en caso negativo del primero y con antecedencia solicita el emplazamiento.

Haciendo las claridades correspondientes, se dispone NEGAR la solicitud de dar aplicación al artículo 440 del CGP y en consecuencia, requerir a la apoderada ejecutante para que informe bajo la gravedad de juramento, la dirección conocida de la demandada a fin de notificar según los artículos 291 y 292 del CGP, de manera física y completa a la interesada y completar así de manera correcta esta etapa procesal.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 93 del 10 de junio de 2021.